

76001400302820210006800
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez va el presente proceso con respuesta emitida por Servicio occidental de salud con información de la parte demandada, para que se sirva proveer. Cali, 25 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Efectividad de la Garantía Real.
Apdo Dte. Cesar Tulio Daraviña.
Dte: Comercializadora Impocor SAS. gicltda@ymail.com
Ddo: Nancy Leal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto De Sust. No. 1024
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinticinco (25) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)
RAD 76001400302820210006800.

En atención a la constancia secretarial que antecede, la Oficina De Notariado Y Registro de Santa Marta allega a este despacho memorial dando respuesta a nuestro oficio Nro 1743 del 23 de junio de 2021, en virtud de ello se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Ofician De notariado Y Registro de Santa Marta dando alcance a nuestro oficio Nro 1743 del 23 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

NOTIFICACIÓN RES 170 DEL 19-10-22 EXP 080-AA-2022-21 FOLIO 080-56222 RAD 76001400302820210006800

Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>

Jue 20/10/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Con la presente está siendo notificado electrónicamente de la Resolución 170 del 19 de octubre del 2022 por medio del cual se decide la Actuación Administrativa 080-AA-2022-21 vinculada a los folios de matrícula 080-56222 dentro del proceso ejecutivo singular rad. 76001400302820210006800; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación.

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un sistema de información, será firmado en forma electrónica.
2. Contra esta Resolución procede el recurso Reposición y en subsidio el de Apelación.
3. El plazo para interponer recursos es el contemplado en la Ley 1437 de 2011.
4. En caso de que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario, reportar la inconsistencia al correo electrónico: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Avenida El Libertador # 29-67

ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Visítenos : www.supernotariado.gov.co

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Avenida El Libertador # 29-67

ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del

remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA JURÍDICA

ORIPSAN 0802022EE00763

Santa Marta D.T.C.H, octubre 20 de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-
VALLE**

Correo electrónico: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Demandante: **COMERCIALIZADORA INCOPÓR**

Demandado: **NANCY LEAL**

Radicado: **76001400302820210006800**

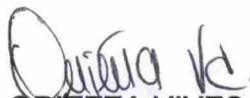
REF: Notificación de la resolución número 170 del 19 de octubre de 2022. **EXP. 080-AA-2022-21.**

Para lo de su conocimiento y para los fines pertinentes se procede mediante el presente escrito notificarle la resolución No. 170 del 19 de octubre de 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante la cual se resolvió la actuación administrativa 080-AA-2022-21, para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 080-56222.

El acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente notificación, que constan de cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso (art 56 C.P.A.C.A). Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un sistema de información, será firmado en forma electrónica.
2. Contra esta resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3. En caso de que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario, reportar la inconsistencia al correo electrónico: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ORIETTA VIVES CAMPO

Coordinadora Grupo De Gestión Jurídico Registral

Proyecto S.P.D.
Reviso: O.V.C.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Santa Marta - Magdalena**
Dirección: AV Libertador No. 29 67
Teléfono: 4210617
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
RESOLUCIÓN No. 170
DEL 19
DE OCTUBRE DE 2022
EXP. 080-AA-2022-21
SIR RADICACION 2022-080-3-750**

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 080-56222.”

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL
CIRCULO DE SANTA MARTA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de la conferida por la Ley 1579 de 1 de Octubre 2012, Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 29 diciembre de 2014, I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que revisado y analizado el folio de matrícula 080-56222 se encontró que en la anotación Nro. 4 correspondiente al turno de radicación 2021-080-6-8592 de fecha 15 de septiembre del año 2021 se inscribió el oficio 0001307 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaria de Hacienda del Distrito De Santa Marta contenido del acto de cancelación de embargo.

Que estudiado tal oficio encuentra este despacho en su artículo sexto lo siguiente: *“comuníquese al registrador de instrumentos públicos de santa marta, la orden impartida por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE comunicada a esta secretaria mediante oficio No. 1743 del 23 de junio de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado No. 76001400302820210006800 adelantado por COMERCIALIZADORA INCOPOR NIT 900512976-5 contra NANCY LEAL, remitiendo copia del citado oficio, para lo de su competencia.”* Sin embargo a pesar de lo anterior por un error involuntario del funcionario calificador se hizo caso omiso a tal orden impartida por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta y no se inscribió el embargo del remanente mencionado, expedido por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**

Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con auto del 6 de septiembre de 2022, se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del predio identificado con folio de matrícula 080-56222”.

Este acto administrativo surtió el trámite de comunicación y publicación establecido en la Ley, lo cual se evidencia dentro del expediente.

II. INTERVENCION DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no hubo intervención por parte de terceras personas.

III. PRUEBAS

1. Impresión simple del Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria 080-29660.
2. Los documentos que reposen en el archivo de la Oficina de Registro.
3. Las demás que se consideren necesarias, pertinentes, idóneas, eficaces y conducentes, que le permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

IV. CONSIDERACIONES

CASO EN CONCRETO

Verificado el folio de matrícula 080-56222 se evidencia que a través del turno de radicación 2018-080-6-11875 del 12 de diciembre de 2018 se inscribió una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta a través del oficio 00001602 de fecha 6 de diciembre de 2018 visible en anotación Nro. 3.

Anotación: N° 3 del Folio #080-56222



Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

<input type="radio"/> Radicación	2018-080-6-11875	Del	12/12/2018
<input type="radio"/> Doc	OFICIO 00001602	Del	06/12/2018
<input type="radio"/> Oficina de Origen	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	De	SANTA MARTA
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	Naturaleza Jurídica	0444
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	PROCESO N° 201830025888 RESOLUCION 201800001125 DEL 22/11/2018 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA.		
<input type="radio"/>	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	DISTRITO DE SANTA MARTA - NIT 891780009-4	<input type="checkbox"/>	Participación
A	CABAS GRACIA HUBERTO ENRIQUE - CC 12545370	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	CABAS LEAL YASSER HUMBERTO - SE 160258644	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	CABAS LEAL YASSIR ENRIQUE - SE 160258645	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	LEAL NANCY - CC 36556815	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

Posteriormente observa esta oficina que en la anotación Nro. 4 a través del turno de radicación 2021-080-6-8592 del 15 de septiembre de 2021, se inscribe el oficio 00001307 de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual se registra una cancelación de embargo del acto administrativo emitido por la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, que se refleja en la anotación Nro. 3.

Anotación: N° 4 del Folio #080-56222



<input type="radio"/> Radicación	2021-080-6-8592	Del	15/9/2021
<input type="radio"/> Doc	OFICIO 0001307	Del	13/9/2021
<input type="radio"/> Oficina de Origen	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	De	SANTA MARTA
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	Naturaleza Jurídica	0842
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	EMBARGO		
<input type="radio"/> Cancela a la anotación	3		

Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	DISTRITO DE SANTA MARTA - NIT 891780009-4	<input type="checkbox"/> Participación
A	CABAS GRACIA HUBERTO ENRIQUE - CC 12545370	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - CABAS LEAL YASSER HUMBERTO - SE 1603938478	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - CABAS LEAL YASSIR ENRIQUE - SE 1603938497	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	LEAL NANCY - CC 36556815	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Estudiando el oficio 00001307 de fecha 13 de septiembre de 2021 inscrito en la anotación Nro. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 080-56222 evidencia este despacho que en su artículo sexto reza lo siguiente: *“comuníquese al registrador de instrumentos públicos de santa marta, la orden impartida por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE NIT 900512976-5 contra NANCY LEAL, remitiendo copia del citado oficio, para lo de su competencia.”*

De lo citado anteriormente, observa esta oficina que pese a que la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, en su numeral sexto ordeno se inscribiera la medida cautelar expedida por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, por un error involuntario del funcionario calificador se hizo caso omiso a tal orden impartida y no se inscribió el embargo del remanente mencionado, razón por la cual no obra en el folio tal situación jurídica.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. que dice;

“PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Quando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la

Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código."

Partiendo entonces de lo normado, se puede concluir que esta oficina debió haber inscrito previa la cancelación de los derechos de registro, igualmente a través del turno de radicación 2021-080-6-8592 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual ingreso para su registro el oficio 0001307 de fecha 13 de septiembre de 2021 expedida por la Secretaria de Hacienda de Santa Marta, la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad De Santiago De Cali-Valle comunicada a esta secretaria mediante oficio No. 1743 del 23 de junio de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicado No. 760014003028202100068000 adelantado por la COMERCIALIZADORA INCOPOR Nit 900512976-5 contra NANCY LEAL.

Ahora en cuanto al tema objeto de estudio menciona además el artículo 593 del C.G.P. "**EMBARGOS**. Para efectuar embargos se procederá así:

"El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez..."

Con base en lo anterior, se puede establecer que por error del abogado calificador de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta no se inscribió la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad De Santiago De Cali-Valle cuando debió haber sido inscrita previo pago de derechos de registro, por cuanto así lo dispuso el numeral sexto del oficio 0001307 de fecha 13 de septiembre de 2021 expedido por la Secretaria de Hacienda de Santa Marta, que ordena cancelar la medida cautelar de embargo que impidió el registro de la orden judicial en su momento.

Ahora bien, con el ánimo de que el bien inmueble ya mencionado refleje su verdadera situación jurídica esta Oficina procede de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores a inscribir la medida cautelar de embargo emitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad De Santiago De Cali-Valle comunicada a esta secretaria mediante oficio No. 1743 del 23 de junio de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicado No. 760014003028202100068000 adelantado por la COMERCIALIZADORA INCOPOR Nit 900512976-5 contra NANCY LEAL.

Advierte la misma sobre la inscripción, que se realizará previa la cancelación de los derechos registrales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 1 y el artículo 25 de la resolución 2170 de 2022, que expone;

“Artículo 25. Recaudo del mayor valor en los derechos de registro y valor por la expedición de certificados. Cuando la suma pagada por el registro de documentos fuere inferior a la tarifa prevista en la presente resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenará el recaudo de mayor valor liquidado, en la forma establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro. En todo caso, el Registrador dispondrá la suspensión de la inscripción del instrumento hasta tanto el interesado cancele los derechos correspondientes. Cuando la solicitud se refiera a la expedición de un certificado de tradición, el registrador se abstendrá de suscribirlo o autorizar su entrega hasta tanto el peticionario cancele el mayor valor adeudado”.

El usuario dispondrá de dos (2) meses, contados desde la fecha en que se genere la liquidación del mayor valor, para hacer efectivo el pago de la misma.

Parágrafo 7. Para el cálculo total de los derechos de registro a pagar por parte del usuario, luego de aplicados los valores que correspondan según el caso, se cobrará además una tarifa del dos por ciento (2%) una vez calculado el valor del derecho para cada acto y separando liquidaciones por

circulo registral, por concepto de sistematización y conservación documental.”

Esto debido a que al verificar dichos pagos por concepto de *recaudo del mayor valor en los derechos de registro y valor por la expedición de certificados en el sistema arroja que no se ha realizado.*

Cabe resaltar que el derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración adjudicación, modificación, traslación, etc, del dominio u otro derecho real sobre los bienes inmuebles (artículo 2 Ley 1579 de 2012). Es por ello que según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad. (Artículo 3 Lit d Ley 1579 de 2012)

*“d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción”.*

Consecuentemente, los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 establecen:

*“**Artículo 49.**Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.*

*“**Artículo 59.**Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante

terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa”.

Esta Oficina de Registro en virtud de las facultades de corrección conferidas al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, ordenará lo siguiente:

GENERAR PAGO DE MAYOR VALOR por concepto de un acto sin cuantía más la expedición del respectivo certificado de tradición y libertad. Por la suma de cuarenta mil doscientos pesos \$ 40.200. El usuario dispondrá de dos (2) meses, contados desde la fecha en que se generó la liquidación del mayor valor, para hacer efectivo el pago de la misma.

INCLUIR COMO ANOTACION Nro. 5 la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad De Santiago De Cali-Valle comunicada a esta secretaria mediante oficio No. 1743 del 23 de junio de 2021, correspondiente a la medida cautelar de embargo en el proceso ejecutivo singular bajo el código registral 0427, dentro del proceso radicado No. 760014003028202100068000 adelantado por la COMERCIALIZADORA INCOPOR Nit 900512976-5 contra NANCY LEAL.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: GENERAR PAGO DE MAYOR VALOR por concepto de un acto sin cuantía más la expedición del respectivo certificado de tradición y libertad. Por la suma de cuarenta mil doscientos pesos \$ 40.200. El usuario dispondrá de dos (2) meses, contados desde la fecha en que se generé la liquidación del mayor valor, para hacer efectivo el pago de la misma. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INCLUIR COMO ANOTACION Nro. 5 la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad De Santiago De Cali-Valle comunicada a esta secretaria mediante oficio No. 1743 del 23 de junio de 2021, correspondiente a la medida cautelar de embargo en el proceso ejecutivo singular bajo el código registral 0427, dentro del proceso radicado No. 760014003028202100068000 adelantado por la COMERCIALIZADORA INCOPOR Nit 900512976-5 contra NANCY LEAL. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a:

- 1) **CABAS GRACIA HUMBERTO HENRIQUE,**
- 2) **CABAS LEAL YASSER HUMBERTO,**
- 3) **CABAS LEAL YASSIR ENRIQUE,**
- 4) **LEAL NANCY**
- 5) **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**
- 6) **COMERCIALIZADORA INCOPOR NIT. 900512976-5.**

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo), y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad.

CUARTO: Ordenar el desbloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 080-56222.

Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ley 1437 de 2011).

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión se ordenará su archivo

SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C. H. a los 19 días del mes de octubre de 2022

MAURICIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Registrador Principal

Proyecto: S.P.D.
Reviso: O.V.C.

Proyecto: SPD

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Av El Libertador No.29-67

PBX 57 + (5) 4210617

Santa Marta - Colombia

Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co